

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION TREINTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-35-2024). En la ciudad de Guatemala, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **IRIS YANIRA SOLÍS HERNÁNDEZ**, de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos cincuenta y ocho espacio cincuenta y dos mil doscientos setenta y siete espacio dos mil doscientos siete (2658 52277 2207), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de propietaria de la empresa mercantil "MAQUIFUERZA",

inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ochenta (481980), folio novecientos setenta y dos (972), libro cuatrocientos cuarenta y tres (443) de Empresas Mercantiles; en lo sucesivo denominado "MAQUIFUERZA"; señalo como lugar para recibir notificaciones en la cero (0) calle "E" seis guion catorce (6-14), Residenciales Prados de Villa Nueva, zona dos (2), municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número seis guion dos mil veinticuatro (6-2024), cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para talleres y laboratorios de la especialidad de mecánica automotriz para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el número de operación Guatecompras veintidós millones cuatrocientos quince mil doscientos treinta y ocho (NOG 22415238); Acta número SC guion cincuenta guion dos mil veinticuatro (SC-50-2024), de recepción y apertura de plicas, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro; Acta número SC guion sesenta y tres guion dos mil veinticuatro (SC-63-2024), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; Acta número SC guion setenta y dos guion dos mil veinticuatro (SC-72-2024), modificatoria, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; Licitación

contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticuatro guion veintidós millones cuatrocientos quince mil doscientos treinta y ocho guion cuarenta y tres millones setecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y tres (LIC-2024-22415238-43771653), código de autenticidad cero nueve mil seiscientos sesenta y tres D cincuenta y nueve (09663D59), de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro; oferta de "MAQUIFUERZA", de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro; Certificación del Punto Cuarto del Acta número veinte guion dos mil veinticuatro (20-2024) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro y aprobada el doce de junio de dos mil veinticuatro; Providencia número SS guion doscientos treinta y tres guion dos mil veinticuatro (SS-233-2024), de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "MAQUIFUERZA" vende al "INTECAP" lo siguiente: **veinticinco (25) barrenos inalámbricos**, marca Bosch, modelo GSB ciento ochenta guion LI (GSB180-LI), origen Alemania, país de fabricación China, con las siguientes características: componente: mandril; potencia: dieciocho (18) vatios; tamaño de mandril: media (1/2) pulgada; velocidad: mil setecientas (1700) revoluciones por minuto; voltaje: dieciocho (18) voltios; capacidad de perforación para madera, acero y hormigón; torque cincuenta diagonal veinte (50/20) newtons; incluye: cargador de baterías y dos (2) baterías lithiumción desde dos punto cero (2.0) hasta cuatro punto cero (4.0) Ah, estuche de protección, manual de usuario y mantenimiento; con precio unitario de mil setecientos cuarenta quetzales (Q1,740.00) y precio total de cuarenta y tres mil quinientos quetzales (Q43,500.00); **cinco (5) boroscopios digitales**, marca Teslong, modelo NTS trescientos (NTS300), origen y país de fabricación Estados Unidos, con las siguientes

características: almacenamiento: tarjeta sd; ángulo de visión: ciento veinte (120) grados; funcionamiento con baterías; incluye: joystick para control de cámara y cable de conexión de la sonda; pantalla Lcd de cinco (5) pulgadas con resolución de pantalla: ochocientos por cuatrocientos ochenta (800x480) píxeles; tipo de iluminación Led; con precio unitario de tres mil cuatrocientos quetzales (Q3,400.00) y precio total de diecisiete mil quetzales (Q17,000.00); **diez (10) aspiradoras**, marca Truper, modelo doce mil noventa y tres (12093), origen México, país de fabricación China, con las siguientes características: capacidad: doce (12) galones; corriente: ciento veinte (120) voltios; alimentación: ciento diez guion ciento veinte (110-120) voltios; tipo industrial, con rodos; frecuencia sesenta (60) hercios; incluye: boquillas, adaptador, tubos de extensión y difusor de ruidos, incluye: manguera de aspiración de seis (6) pies de largo o dos punto cinco (2.5) pulgadas de diámetro aproximadamente, tres (3) filtros de repuesto y todos sus accesorios para operar el equipo al cien por ciento (100%), manual de uso y mantenimiento en español; con precio unitario de dos mil cincuenta quetzales (Q2,050.00) y precio total de veinte mil quinientos quetzales (Q20,500.00); **veinte (20) barrenos**, marca Truper, modelo quince mil seiscientos setenta y nueve (15679), origen México, país de fabricación China, con las siguientes características: capacidad de corte: acero; componente: mandril; potencia absorbida nominal: seiscientos (600) watts; tamaño de mandril: media (1/2) pulgada; velocidad: quinientos cincuenta (550) revoluciones por minuto, voltaje: ciento diez (110) voltios; alimentación ciento diez a ciento veinte (110-120) voltios; incluye llave para mandril, interruptor de velocidad variable y empuñadura auxiliar; con precio unitario de trescientos cincuenta quetzales (Q350.00) y precio total de siete mil quetzales (Q7,000.00). Todos los equipos además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de

"MAQUIFUERZA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra de los equipos detallados, en la cláusula segunda del presente contrato es de **OCHENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q88,000.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "MAQUIFUERZA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los equipos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "MAQUIFUERZA" se compromete a entregar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) los equipos descritos en la cláusula segunda en Bodega General del "INTECAP", ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. Todos los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes

eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "MAQUIFUERZA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "MAQUIFUERZA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "MAQUIFUERZA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "MAQUIFUERZA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "MAQUIFUERZA" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad de los equipos, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "MAQUIFUERZA" por su parte ofrece una garantía de para el

equipo adjudicado de treinta y siete (37) meses, por desperfectos de fabricación, tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "MAQUIFUERZA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "MAQUIFUERZA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, IRIS YANIRA SOLÍS HERNÁNDEZ, declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, IRIS YANIRA SOLÍS HERNÁNDEZ, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así

como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna;
- b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado;
- c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y
- d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo

Contencioso-Administrativo.

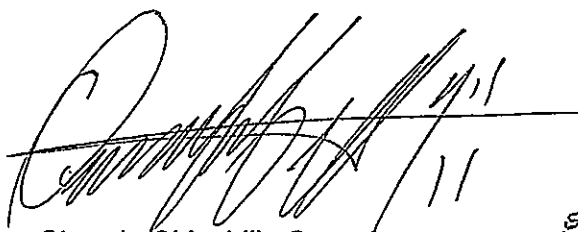
DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "MAQUIFUERZA" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "MAQUIFUERZA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "MAQUIFUERZA" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "MAQUIFUERZA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

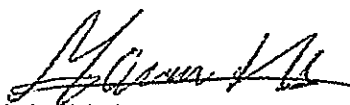


DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Gerente



Lda. Iris Yanira Solís Hernández
Propietaria



MAQUIFUERZA
O CALLE "E" 6-14 ZONA 2,
COLONIA PRADOS DE
VILLA NUEVA, GUATEMALA
PBX: (502) 66769019
www.maquifuerza.com